

**PROTOCOLO DE INTENCIONES  
ENTRE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA, URUGUAY  
y  
LA UNIVERSIDADE FEDERAL DO PAMPA, BRASIL.**

La Universidad Tecnológica, en adelante UTEC, establecida en Av. Italia, 6201 – Edificio Los Talas, Parque Tecnológico del LATU, Montevideo/Uruguay, representada por el Consejero Prof. Pablo Dr. Chilibroste; y la Universidade Federal do Pampa, en adelante UNIPAMPA, establecida en la Av. General Osório 900, Bagé/RS/Brasil, representada por su Rector, Prof. Dr. Marco Antonio Fontoura Hansen, resuelven celebrar el presente convenio.

**CONSIDERANDO**

- I. La conveniencia de establecer y desarrollar relaciones de cooperación entre ambas instituciones de enseñanza superior.
- II. Creada por la Ley 19.043, compete principalmente a la UTEC las propuestas de educación terciaria universitaria pública de perfil tecnológico, orientadas hacia el desenvolvimiento sustentable, la formación de profesionales, y el desarrollo cultural a través de la extensión, la investigación y la innovación.
- III. Que de acuerdo con el Estatuto de la UNIPAMPA le compete a esta la enseñanza, la investigación y la formación de grado y posgrado, así como el desarrollo científico, tecnológico, filosófico y artístico, estructurándose a efectos de mantener y ampliar su naturaleza orgánica, social y comunitaria.
- IV. Que ambas partes aspiran a potenciar su eficacia en el cumplimiento de sus cometidos por medio de la cooperación mutua.

**ACUERDAN** celebrar un Protocolo que se registrá por las siguientes cláusulas:

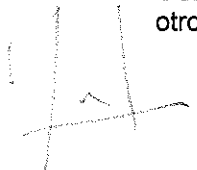
**PRIMERA:** Los objetivos de este Protocolo son, en general, acordar un marco institucional que promueva el desarrollo y difusión de la cultura y, en particular, el desarrollo de la enseñanza superior y la investigación científica y tecnológica.

**SEGUNDA:** Para dar cumplimiento a los objetivos indicados ambas partes, de común acuerdo, elaborarán programas y proyectos de cooperación, en los que se especificarán las obligaciones que asumirá cada una de ellas en la ejecución de los mismos.

**TERCERA:** Los programas y proyectos referidos en la cláusula anterior serán objeto de acuerdos y convenios complementarios o de ejecución entre ambas universidades, cuando se trate de programas o proyectos centrales o multidisciplinarios; o entre las Facultades, escuelas e institutos de las respectivas universidades, previa la autorización de las autoridades centrales en cuanto ésta fuere necesaria según las reglamentaciones de cada parte.

**CUARTA:** Los acuerdos y convenios complementarios o de ejecución se podrán referir, entre otros, a los siguientes aspectos:

- a. intercambio de profesores, investigadores y estudiantes;
- b. oferta de pasantías e intercambios académicos;
- c. formación y perfeccionamiento de docentes e investigadores;
- d. intercambio de información;
- e. estudios e investigaciones;
- f. implementación de proyectos binacionales y de desarrollo de la región de frontera;
- g. promoción del espacio de coordinación de la Región Bioma Pampa de Instituciones Públicas de Educación Superior como instancia de diálogo académico binacional.
- h. carreras técnicas, de grado y posgrado;
- i. cursos, seminarios, conferencias, talleres, etc.;
- j. publicaciones; y toda otra actividad idónea para lograr los objetivos del presente convenio.



Los acuerdos y convenios complementarios deberán ser, en cada oportunidad, objeto de evaluación previa y posterior ratificación por las autoridades competentes.

**QUINTA:** Las personas relacionadas con este Protocolo quedarán sometidas a las normas vigentes de la universidad donde desarrollan sus actividades.

La selección de personas para actividades de intercambio, por cualquier concepto, se realizará según las normas de la universidad de origen, sin perjuicio de su aceptación por la universidad de destino.

**SEXTA:** Ambas partes, de común acuerdo, podrán solicitar la participación de terceros para colaborar en la elaboración, financiamiento, ejecución, coordinación, seguimiento o evaluación de los programas y proyectos relacionados con este convenio.

**SÉPTIMA:** Este Protocolo mantendrá su vigencia por cinco años, y de no haber denuncia por alguna de las partes, el mismo se renovará automáticamente por el mismo período, salvo decisión expresa en contrario adoptada por cualquiera de las partes, por medio de notificación fehaciente con por lo menos sesenta (60) días de antelación a la fecha de nacionalización de vigencia del periodo respectivo.

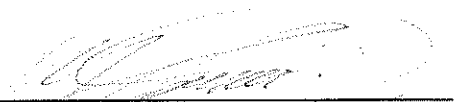
**OCTAVA:** Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este Protocolo se solucionará por la vía de la negociación directa. En cualquier momento una parte podrá proponer a la otra su modificación.

**NOVENA:** Este Protocolo entrará en vigencia una vez suscrito, a cuyo efecto se extenderán cuatro ejemplares (dos en español y dos en portugués), siendo dichos textos igualmente auténticos.

**DÉCIMA:** Deberá UNIPAMPA, obedeciendo al plazo legal, providenciar la publicación del extracto de este Protocolo en su *Boletim de Serviço* y en el *Diário Oficial da União*.



Prof. PhD. Pablo Chilibroste  
Consejero de la UTEC



Prof. Dr. Marco Antonio Fontoura Hansen  
Reitor da UNIPAMPA

